

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Cali, dos (02) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio:	0202
Radicado:	76001311001220160033000
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	DAVID FELIPE PEÑA ACOSTA
Demandado:	LUIS ENRIQUE PEÑA
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por el señor DAVID FELIPE PEÑA ACOSTA a través de apoderado judicial, frente al señor LUIS ENRIQUE PEÑA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 424 del C.G.P., deberá discriminar una a una las cuotas y periodos dejados de cancelar para lo cual señalará el concepto y los valores correspondientes a cada cuota y periodo, así como los abonos en caso de que se hubieren presentado, como también las cuotas extra a las que se comprometió el demandado en los meses de julio y diciembre, reajustando los valores con el incremento pactado en acuerdo del 21 de octubre de 2011, esto es, con base en el salario mínimo pactado por el Gobierno Nacional, sin incluir intereses los cuales se sumarán al liquidar el crédito. Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor de las cuotas no coincide con el referido incremento.

SEGUNDO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el demandado.

TERCERO: Deberá indicar bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: Sin que sea un requisito de admisión de la demanda, indicará la dirección electrónica del empleador del demandado, con el fin de comunicar la medida cautelar solicitada.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(3)